

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SIERRA DE YEGUAS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación del “Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Sierra de Yeguas”.

Mediante anuncio aparecido en el *BOP* número 216, de fecha 12 de noviembre de 2019, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes. No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado reglamento:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SIERRA DE YEGUAS

ÍNDICE

Introducción

PARTE I. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SIERRA DE YEGUAS

Sección 1.^a *Objetivo*

Artículo 1. Carácter y objetivo de la agrupación.

Artículo 2. Creación y disolución de la agrupación.

Sección 2.^a *Organización*

Artículo 3. Organización y funcionamiento de la agrupación.

Artículo 4. Dependencia de la agrupación.

Artículo 5. Encuadre orgánico y funcional de la agrupación.

Artículo 6. Estructura de la agrupación.

Artículo 7. Elaboración de propuestas.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

Artículo 9. Dotación de medios.

Sección 3.^a *Funciones*

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención.

PARTE II. DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1.^a *Disposiciones generales*

Artículo 13. Ingreso en la agrupación.

Artículo 14. Requisitos de ingreso en la agrupación.

Artículo 15. Colaboradores de la agrupación.

Artículo 16. De la actividad de los voluntarios.

Artículo 17. Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.



Artículo 18. Condición de voluntario.

Artículo 19. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la agrupación de voluntario de Protección Civil.

Artículo 20. Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.

Sección 2.^a *Uniformidad*

Artículo 21. Uniformidad.

Artículo 22. Características de la uniformidad y uso de la misma.

Artículo 23. Documentación acreditativa.

Sección 3.^a *Formación*

Artículo 24. Objetivos.

Artículo 25. Formación inicial.

Artículo 26. Formación permanente.

Artículo 27. Actividades formativas.

Artículo 28. Programación y homologación de actividades formativas.

Sección 4.^a *Derechos de los voluntarios*

Artículo 29. Derechos.

Artículo 30. Gastos.

Artículo 31. Seguro.

Artículo 32. Daños y perjuicios.

Artículo 33. Solicitud de información.

Sección 5.^a *Deberes*

Artículo 34. Con carácter general.

Artículo 35. Horas comprometidas.

Artículo 36. Conservación y mantenimiento del material.

Sección 6.^a *Recompensas*

Artículo 37. Reconocimiento.

Artículo 38. Valoraciones.

Sección 7.^a *Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación*

Artículo 39. Derechos del voluntario.

Artículo 40. Garantías.

Artículo 41. Baja y suspensión.

Artículo 42. Rescisión.

Artículo 43. Devolución del material.

Artículo 44. Certificación.

Disposición adicional única

Disposición final

Anexo I. Modelo de solicitud.

Anexo II. Compromiso de incorporación.

Anexo III. Distintivos ropa.

Anexo IV. Carnet.

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los ayuntamientos y las alcaldías tienen atribuidas las competencias en materia de protección civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad

pública, se atribuyen competencias a la Alcaldía para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, la Constitución española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

PARTE I

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sierra de Yeguas

SECCIÓN 1.ª OBJETIVO

Artículo 1. Carácter y objetivo de la agrupación

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante ALVPC), es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en el municipio de Sierra de Yeguas.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones graves de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así, como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. Creación y disolución de la agrupación

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y/o disolución.

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas procederá a solicitar la inscripción, modificación, y en su caso la baja, de la agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntario de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 2.^a ORGANIZACIÓN

Artículo 3. *Organización y funcionamiento de la agrupación*

La organización y funcionamiento de la AGVPL se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacionales y autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4. *Dependencia de la agrupación*

1. La agrupación depende directamente de Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil Local, asimismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la comunidad autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5. *Encuadre orgánico y funcional de la agrupación*

La AGVPC se encuadra orgánica y funcionalmente en la delegación competente dentro del Área de Seguridad Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

Artículo 6. *Estructura de la agrupación*

La AGVPC se estructura por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico...) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función con sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencia Municipal.

El jefe de la agrupación será nombrado por la Alcaldía, o por votación directa de los integrantes de la agrupación.

Artículo 7. *Elaboración de propuestas*

Por parte de la Delegación de Protección Civil, se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde a la Alcaldía, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8. *Ámbito territorial de actuación*

1. El ámbito de actuación de la ALVPC es el término municipal de Sierra de Yeguas.

2. Para cualquier actuación fuera del término municipal de Sierra de Yeguas se deberá estar a lo dispuesto del artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de Protección Civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9. *Dotación de medios*

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la ALVPC. El equipamiento de vehículos e instalaciones de la agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

SECCIÓN 3.ª FUNCIONES

Artículo 10. *Ámbito funcional de actuación*

La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro, rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 28.8 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntarios no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir las administraciones públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 11. *Actuación en el ámbito de apoyo operativo*

En el ámbito operativo, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- Colaboración con las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencia profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgo previsibles.

Artículo 12. *Actuación en el ámbito de prevención*

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar con las tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.
- Colaborar en los planes escolares de autoprotección.
- Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los servicios técnicos municipales.

PARTE II

De los voluntarios

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. *Ingreso en la agrupación*

Podrán vincularse a la ALVPC las personas físicas, residentes en el municipio o no, con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia, se considere oportuno.

Artículo 14. *Requisitos de ingreso en la agrupación*

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de la una agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente sus funciones como voluntariado de Protección Civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el anexo I, junto a la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- Compromiso de incorporación a la ALVPC conforme al modelo establecido en el anexo II.
- Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 45/2015, de Voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios han sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico ni psíquico que le impida ejercer con normalidad las funciones de voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones de voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puedan realizarse normalmente por la persona solicitante.

La solicitud del ingreso en la ALVPC presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente reglamento.

Artículo 15. *Colaboradores de la agrupación*

1. La colaboración voluntaria en la ALVPC podrá realizarse como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la ALVPC realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 16. *De la actividad del voluntariado*

La actividad del voluntariado es independiente de la obligatoriedad que como ciudadanía le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución española.

Artículo 17. *Relación y reglas de permanencia del voluntariado y colaboradores*

1. La relación de los integrantes de la ALVPC con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovistas de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los integrantes del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los integrantes de la agrupación con motivo del desempeño de su actividad, será a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este reglamento.

Artículo 18. *Condición del voluntariado*

1. La condición del voluntariado faculta para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas o bienes, en los que casos que dichas situaciones se produzcan.

2. Los integrantes del la ALVPC no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19. *Suspensión y extinción de la condición de integrante de la agrupación de voluntariado de Protección Civil*

1. La condición de integrante del voluntariado de Protección Civil se suspenderá en los siguientes casos:

- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y el periodo de duración.
- Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de integrante del voluntariado de Protección Civil.
- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.

2. La condición de integrante de la ALVPC se extinguirá por algunos de los siguientes motivos:

- Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenece la agrupación.
- Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
- Por fallecimiento.
- Por incumplimiento de los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 20. *Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación*

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de las estructuras orgánicas de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones de que se atribuyan a estas agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los integrantes del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN 2.ª UNIFORMIDAD

Artículo 21. *Uniformidad*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntariado deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los integrantes de la ALVPC atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja, y será la siguiente:

- Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja azul y gorra azul.
- Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto-naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.
- Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc).

En todos los casos:

- a) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- b) Dispondrá del distintivo Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.
- c) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda de la inscripción “Protección Civil” y bajo la misma, “Voluntariado” debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris, en caso de ser reflectantes.
- d) En el mayor desarrollo de sus actuaciones en el ámbito de apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 23. *Documentación acreditativa*

1. Será facultad de la Alcaldía, en caso de que considere necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntariado de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

SECCIÓN 3.ª FORMACIÓN

Artículo 24. *Objetivos*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario-agrupación.

Artículo 25. *Formación inicial*

La formación inicial del voluntariado tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y la realidad vinculadas a la protección civil municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntariado, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente equipo.

Artículo 26. *Formación permanente*

La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27. *Actividades formativas*

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la agrupación.
- b) Cursos de ingreso (nivel I): Serán de carácter básico y obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - Primeros auxilios.
 - Contraincendios y salvamento.
 - Telecomunicaciones.
 - Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

- c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II): Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en algunas de las tareas mencionadas.
- d) Curso de especialización (nivel III): Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de unidades locales de Protección Civil.
- e) Cursos de patrullas escolares: Destinados a aquellos voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Sierra de Yeguas, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

Artículo 28. *Programación y homologación de actividades formativas*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación.

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a este u organismo que los sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General de la localidad.

4. Previa autorización escrita de la Alcaldía o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4.^a DERECHOS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 29. *Derechos*

1. El voluntariado de la agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de servicios y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que le sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntariado tiene el derecho a recibir acreditación identificativa de su pertenencia a la agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este reglamento.

5. Aquellos otros derechos que se le reconozca en este reglamento.

Artículo 30. *Gastos*

1. El voluntariado tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31. *Seguro*

1. El voluntariado tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntariado podrá tener derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes o enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica, así como un seguro de responsabilidad civil para el caso de daños o perjuicios causados a terceros.

Artículo 32. *Daños y perjuicios*

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntariado, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la ALVPC.

Artículo 33. *Solicitud de información*

1. El voluntariado tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información, se estará en lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normas sobre esta materia.

SECCIÓN 5.ª DEBERES

Artículo 34. *Con carácter general*

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquier otra misión que dentro del ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntariado siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntariado tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El voluntariado tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que se requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que con lleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón.

Artículo 35. *Horas comprometidas*

1. El voluntariado debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas, vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntariado con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 36. *Conservación y mantenimiento del material*

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntariado.

3. En cualquier caso, todo material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejaron o habilitaron para tal depósito.

SECCIÓN 6.ª RECOMPENSAS

Artículo 37. *Reconocimiento*

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones, serán anotadas en el expediente del personal interesado.

Artículo 38. *Valoraciones*

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.
2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.
3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

SECCIÓN 7.ª RESCINSIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

Artículo 39. *Derechos del voluntariado*

El voluntariado tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de voluntariado de la ALVPC.

Artículo 40. *Garantías*

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41. *Baja y suspensión*

1. Son causa de suspensión:
 - a) La baja injustificada.
 - b) La sanción por falta.
 - c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones o el incumplimiento del número de horas marcadas para al prestación anual de servicios.
2. Constituye baja justificada:
 - a) El embarazo.
 - b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - c) La enfermedad justificada.
 - d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42. *Rescisión*

Son causa de rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntariado dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43. *Devolución del material*

En todos los casos, en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntariado de la agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44. *Certificación*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.



Disposición adicional única

Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



ANEXO I

Solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en Sierra de Yeguas

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

DNI/NIE:	
NOMBRE:	APELLIDOS
DOMICILIO	MUNICIPIO
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE

Que, teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en la cual pueden participar los ciudadanos que cumplan lo especificado en el artículo 11, punto 1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del reglamento por el que se rige la agrupación.

SOLICITO

Mi admisión como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad lo siguiente:

– Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

– Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Sierra de Yeguas.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTO

–

En Sierra de Yeguas, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma: _____

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

ANEXO II

Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

En Sierra de Yeguas, a ____ de _____ de 20 ____.

De una parte, D/D.^a _____, como persona que ostenta las competencias en materia de protección civil en este Ayuntamiento.

Y de otra parte, D/D.^a _____, con DNI _____, en adelante el voluntario/a.

Suscriben el presente compromiso de incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se regirá en lo sucesivo por dicha ley y las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Sierra de Yeguas (en adelante ALVPC)

De conformidad con la disposición adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las administraciones públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las actuaciones de Protección Civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual ALVPC, en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Sierra de Yeguas, en especial por causa de vertidos contaminantes a sus costas e incendios forestales y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

Segunda. Adscripción a la ALVPC de Sierra de Yeguas

Mediante el presente compromiso, el voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la ALVPC de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

Tercera. Declaración de conocimiento

El voluntario declara conocer los objetivos de la ALVPC, así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Sierra de Yeguas, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

Cuarta. *Cese del compromiso por decisión del voluntario*

El voluntariado podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de diez días naturales debidamente comunicado.

Quinta. *Cese del compromiso por decisión de la ALVPC*

En el supuesto de que los servicios del voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la ALVPC, esta podrá poner fin al presente compromiso conforme a lo recogido en el reglamento de la agrupación.

Sexta. *Derechos del voluntario*

El voluntario tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la ALVPC de Sierra de Yeguas, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- 4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la ALVPC, siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
- 6) Recibir de la ALVPC los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
- 7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la ALVPC.
- 8) Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este compromiso de incorporación.
- 9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
- 10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
- 11) Los especificados en el reglamento de la ALVPC.

Cada uno de los derechos explicitados suponen la asunción del correspondiente deber para con el voluntario por parte de la ALVPC de Sierra de Yeguas.

Séptima. *Deberes del voluntario*

El voluntario asume los siguientes deberes:

- 1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la ALVPC de Sierra de Yeguas.
- 2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
- 3) Actuar de forma diligente y responsable.
- 4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- 5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la ALVPC.



- 6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
- 7) Cuidar los medios materiales que reciban.
- 8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
- 9) Los especificados en el reglamento de la ALVPC.

Octava. Horario

Dado el carácter flexible de la ALVPC para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al voluntario al margen del presente compromiso de incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la ALVPC de Sierra de Yeguas con la suficiente antelación.

Novena. Duración del compromiso

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente, entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Décima. Partido judicial

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Sierra de Yeguas.

El Concejal/Delegado/a de Protección Civil

El/la voluntario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO III

Distintivos ropa

ANEXO IV

Carnet

Las imágenes pueden consultarse en la página de transparencia de este Ayuntamiento, cuya dirección es <http://www.sierradeyeguas.es/10682/ordenanzas-reglamentos>.

Sierra de Yeguas, 22 de octubre de 2020.
El Alcalde, José María González Gallardo.

6622/2020